



## TRIBUNAL DE SUPREMO DE DISCIPLINA

### FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO

Santiago, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Vistos

Que por sentencia de fecha 11 de agosto de 2023, la Comisión de Disciplina de Rodeo Norte Grande dicta sentencia en el proceso seguido en contra de don Hans Paol Rojo Cortés, sancionándolo con suspensión de toda actividad corralera por el plazo de tres meses a partir del 11 de agosto de 2023, aplicando el “Titulo Sexto de la Penalidad Párrafo 2. De las Penas letra C) Actuaciones antideportivas leves en un recinto deportivo, artículo 78 letra I)” “El Jinete que mire hacia la caseta del jurado en reprobación del fallo, con agravantes. Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva de uno a tres meses”

En contra de dicha sentencia interpone recurso de apelación don Hans Paol Rojo Cortés, señalando lo que se integra en el fallo a continuación:

**1° Inaplicabilidad del artículo 78 letra I) a los hechos imputados:** Los hechos descritos en la sanción se pueden graficar en dos conductas separadas, la *primera* ocurre en la hora 1.00.45. del video oficial [<https://www.youtube.com/watch?v=URjdxD-a1fw>], en la cual, efectivamente, el novillo se dirige al centro de la media luna, razón por lo cual, en señal de aviso ante el peligro que implicaba seguirlo, levanto la mano derecho, pero no airadamente, lo que es perfectamente demostrable con la revisión del video indicado, por tanto, la calificación que hace la comisión al levantar mi mano derecha es errada, no ajusta a la veracidad de las imágenes.

La *segunda* conducta que se imputa, ocurre en la hora 1.00.55 del video en comento y ocurre antes que se calificara nuestra corrida, y guarda relación con la misma situación de riesgo que implicó que el novillo se dirigiera al centro de la media luna donde se encontraban las otras colleras.

En síntesis, ninguna de las conductas que se describen en la sanción son subsumibles en la norma del artículo 78 letra I) del Código, ya que esta señala expresamente:

“Se considerarán actuaciones antideportivas leves y con las penas que se indican, las siguientes:

l) El jinete que mire hacia la caseta del Jurado en reprobación del fallo emitido, con agravantes.  
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde uno a tres meses.”

Como se observa, la norma tiene como presupuesto la reprobación de un fallo emitido, lo que no ocurre en la especie, ninguna de las conductas imputadas tienen relación con un fallo, ya que la primera de ellas se produce ante una situación de peligro y la segunda es derivada de la misma.

Esto es demostrable al escuchar el audio del video antes referido, en el que se aprecia con total nitidez que las calificaciones son posteriores a los gestos que se le imputan con conductas antideportivas.

**2° Desproporción de la sanción:** La relación normativa de los artículos 72, 73 bis y 78 letra l) del Código, permiten sostener que, de haber lugar a una sanción, esta debía aplicarse en el mínimo, esto es 1 mes de castigo, por cuanto mi irreprochable conducta anterior es una atenuante, frente a la cual no hay agravante alguna que considerar, lo que deriva en la aplicación del mínimo sancionatorio, lo que no fue respetado en el fallo apelado.

Concluye solicitando se deje sin efecto la sanción o en subsidio se aplique la suspensión de un mes.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que atendido los antecedentes allegados al procedimiento y especialmente el video puesto a disposición del Tribunal, la conducta del corredor afectado se tipifica efectivamente en el N° 2 letra a) del Artículo Vigésimo Segundo Bis 55 que señala: “Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:

2. Suspensión:

a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple

**Segundo:** Que efectivamente concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior del recurrente por lo que la sanción deberá aplicarse en el mínimo.

Por lo expuesto se declara que se acoge el recurso de apelación deducido por don Hans Paol Rojo Cortés en contra de la sentencia de fecha 11 de agosto de 2023 dictada por la Comisión de Disciplina de Rodeo Norte Grande, la cual se revoca y en su lugar se declara que se sanciona al citado corredor a la sanción de suspensión de dos fechas de rodeo, la cual se encuentra cumplida.

Notifíquese por el medio más rápido posible.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa señor Valdebenito, señor Bustamante, señor Norambuena, señor del Rio y señor Fica.

**Rol Nº 63-2023.**

**JOSÉ MANUEL BUSTAMANTE ROA**

**Secretario**

**MARCELO VALDEBENITO BUGMANN**

**Presidente**